

Resolución Administrativa

N° 049 -2026-GRH-HTM-OA/UP

Tingo María, 27 ENE 2026

VISTO:

El Informe Legal N° 030-2026-GRH-GRDS-DIRESA-HTM/OAL de fecha 19 de enero del 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la Unidad Ejecutora 401 Salud Tingo María, en uso de sus atribuciones y funciones por las razones expuestas Opina estando a las consideraciones expuestas del Informe N° 014-2026-GRH-GRDS-DIRESA-HTM/UP de fecha 07 de enero de 2026 emitido por el Jefe de la Unidad de Personal, mediante el cual adjunta la solicitud de pago de bono COVID-19 dentro del presente expediente. Por lo tanto, esta Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica recomienda declarar **IMPROCEDENTE** respecto al reintegro de pago del Bono Covid-19 al servidor **CARLOS MANUEL PRUDENCIO CONDEZO**, en razón a que dichos pagos se efectuaban por el Estado de Emergencia y previa Transferencia Presupuestal en consecuencia a la fecha no se cuenta con marco normativo ni presupuestal que permite atender el pedido contenido en el expediente administrativo. Para cuyo efecto EMITASE el Acto Resolutivo correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo 2° de la Constitución Políticas del Perú, sobre los Derechos Fundamentales establece, que toda persona tiene derecho: A formular peticiones individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

Que, asimismo, es preciso señalar que en virtud del Principio de Legalidad reconocido en el numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General en su Título Preliminar IV Principios del Procedimiento Administrativo en sus ítems 1.7. Principio de Presunción de la Veracidad, establece que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. 1.8 Principio de conducta procedimental dispone que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal.

Que la Ley N° 32513 Ley de Presupuesto 2026 establece en el artículo 4° numeral 4.2. que: Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración.

Que, igual forma el artículo 6° de la Ley N° 32513 Ley de Presupuesto 2026: Se prohíbe a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente Ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo del 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, por el plazo de 90 días calendario, por la existencia del COVID-19 conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del Decreto Supremo.

Que, posteriormente a través del Decreto de Urgencia N° 026-2020 con fecha 15 de marzo del 2020, indica en su artículo 4° , numeral 4.1 dice: "Autorízase de manera excepcional el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, que presten servicio de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención médica ambulatoria. La referida bonificación se entrega durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y hasta treinta (30) días posteriores al término de su vigencia, y no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales.



Resolución Administrativa

N° -2026-GRH-HTM-OA/UP

Que, según Decreto Supremo N° 068-2020-EF con fecha 04 de abril del 2020, publicado el presente decreto en el diario Oficial el Peruano, se aprueban el monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, siendo la suma de S/. 720.00 (Setecientos Veinte y 00/100 soles), el monto de la bonificación extraordinaria a favor del personal a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, precisando en el marco de la existencia del COVID-19.

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 053-2020, de fecha 05 de mayo del 2020, donde se modifica el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020 incorporando el numeral 4.4 en la Disposición Complementaria Modificatoria, asimismo son beneficiarios de la bonificación extraordinaria a la que hace referencia el numeral 4.1 del artículo 4 el siguiente personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057.

Que, mediante el precitado dispositivo legal en el literal a) hasta el literal i) se aprueban los criterios y procedimientos para la identificación de los beneficiarios, de la bonificación extraordinaria a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, siendo los siguientes: **a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del primer, segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades de servicios de salud. b) Personal que realiza vigilancia epidemiológica, que contempla actividades destinadas a la identificación clínica y de apoyo al diagnóstico de casos de COVID-19, la gestión y manejo de residuos sólidos biocontaminados en los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención. c) Personal de la salud que participa en la toma de muestras de pacientes con sospecha o diagnóstico de COVID-19 o realiza vigilancia epidemiológica en los laboratorios de referencia nacional y regional, así como en los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones – Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud y Direcciones de Redes de Salud. d) Personal que realiza visita domiciliaria a los pacientes que reciben atención ambulatoria, que contempla la identificación de casos sospechosos de COVID-19, el seguimiento de casos positivos que se encuentren en manejo ambulatorio, así como el manejo prehospitalario y el traslado de casos positivos con complicaciones. e) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida y personal que realiza el traslado de pacientes COVID-19. f) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres. g) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención. h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención. i) Personal que realiza servicio de admisión. j) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19. k) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales, de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el personal de la salud, y l) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, de los Centros de Salud Mental Comunitarios, estando excluidos el personal contratado de manera temporal en el marco de emergencia sanitaria.**

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-EF de fecha 09 de julio de 2020 donde aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, y dicta otra disposición, señalando en su artículo 4° Los criterios para determinar el otorgamiento de la Bonificación Extraordinaria Los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y personal administrativo a los que se refiere el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, son los siguientes:

- 4.1. Existencia de casos confirmados de COVID-19 en el ámbito de los Gobiernos Regionales o de Lima Metropolitana, según corresponda.
- 4.2. Son beneficiarios extraordinaria el personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153.
- 4.3. Los beneficiarios prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;

Resolución Administrativa

N° 049 -2026-GRH-HTM-OA/UP

- b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;
- c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres;
- d) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;
- e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;
- f) Personal que realiza servicio de admisión;
- g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;
- h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud;
- i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios.

Que, también mediante el Oficio Múltiple N° D000083-2025-DIGEP-MINSA de fecha 10 de junio de 2025 emitido por la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud, indica que la dación de los marcos normativos (Decreto de Urgencia N° 026-2020 y Decreto de Urgencia N° 020-2021) autorizó el otorgamiento de una bonificación extraordinaria en circunstancias excepcionales y temporales, durante un periodo determinado (año fiscal 2020 y 2021). EN CONSECUENCIA, por lo tanto, NO EXISTE UN MARCO LEGAL QUE AUTORICE POSTERIORMENTE LA CONTINUIDAD DEL PAGO POR BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA EN OTROS MESES O PERIODOS ANUALES. Asimismo, corresponde atender los pedidos que lleguen a su instancia.

Que, finalmente si bien es verdad constituye derecho del administrado formular peticiones de manera individual o colectivamente por escrito en todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo sus derecho su derecho de petición reconocido por el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado, conforme lo reconoce el artículo 117 del D.S N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, sin embargo están deben ser acordes a ley, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar del Código Civil Peruano; "La ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusivos de un derecho(...)"

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, decreto que autoriza de manera excepcional el otorgamiento del Bono COVID-19; D. S. N° 020-2020-SA, que autorizase de manera excepcional en el mes de febrero y marzo del 2021, el otorgamiento mensual de una bonificación extraordinaria por COVID-19; D.S. N° 027-2021-EF, que aprueban los criterios y procedimientos para la identificación de los beneficiarios, de la bonificación extraordinaria; y la Resolución Directoral N° 275-2025-GRH-DRS/HTM, de fecha 06 de octubre de 2025 que DESIGNA a partir del 06 de octubre del 2025 al CPC. Aquilano ESTRADA VASQUEZ en el cargo como Jefe de la Oficina de Administración del Hospital de Tingo María bajo el Régimen Laboral Especial Decreto Legislativo N° 1057, a quien se le delega, a su vez facultad resolutoria;

Con el visto bueno del Jefe de la Unidad de Personal, Jefe de la Oficina de Administración y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Tingo María;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el servidor **CARLOS MANUEL PRUDENCIO CONDEZO**, con DNI N° 41691227, con el cargo de Técnico en Laboratorio, en su condición de **Contrato CAS** del Hospital Tingo María, **RESPECTO AL REINTEGRO DE PAGO DEL BONO EXTRAORDINARIA COVID-19**, que otorgó el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020; desde Noviembre de 2022 a Junio 2023, en razón a que dichos pagos se efectuaban por el Estado de Emergencia y previa Transferencia Presupuestal, en consecuencia a la fecha no se cuenta con marco normativo ni presupuestal que permite atender el pedido contenido en el expediente administrativo, en mérito a los fundamentos expuestos precedentemente

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución Administrativa al interesado y demás instancias correspondientes, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



DIRECCIÓN REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUÁNUCO
U.E. ASISTENCIAL TINGO MARÍA
EPC. AQUILANO ESTRADA VASQUEZ
MAT. 142861
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN